RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2022 01051 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTA contra ELDA MILENA PUENTES MORENO, por las siguientes cantidades:

Pagaré 655377211

$ 47.613.477 correspondiente al saldo de capital acelerado, más los intereses de mora causados desde el 27 de agosto de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución, más los intereses de plazo discriminadas así:

Fecha vencimiento cuota	capital	intereses
26/01/2022	18.875	448.820
26/02/2022	0	351.767
26/03/2022	0	466.899
26/04/2022	0	466.462
26/05/2022	0	466.114
26/06/2022	0	466.114
26/07/2022	8.189	457.925
26/08/2022	8.427	457.687
Total	35.491	3.581.788

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

Pagaré Certificado 0009751602

$ 4.732.702,por concepto de capital contenido en el documento allegado como soporte de ejecución más los interese de mora causados desde 20 de mayo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo, liquidados a la tasa máxima autorizada, de acuerdo con lo certificado por la Superfinanciera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física o conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica reportada.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio

de matrícula inmobiliaria No. 50N 20068475. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZON como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2230399f7f4c1321e7b81ef60d6c29b93343f4b13ec4b64a30d3a9146d7109**
Documento generado en 06/01/2023 07:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica